



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL Y CIENTÍFICA
ENTRE EL EJÉRCITO DEL PERÚ Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES-
ESCUELA DE POSGRADO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Científica que celebran, de una parte, el **EJÉRCITO DEL PERÚ**, con RUC N° 20131369124, con domicilio legal en la Av. Boulevard s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Comandante General del Ejército, señor General de Ejército, MANUEL JESÚS MARTÍN GÓMEZ DE LA TORRE ARANIBAR, identificado con DNI N° 29418424, nombrado mediante Resolución Suprema N° 114-2020-DE del 31 de Octubre del 2020, al que en adelante se le denominará "EL EJÉRCITO"; de la otra parte, el **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - ESCUELA DE POSTGRADO**, con RUC N° 20131367938 del Ministerio de Defensa, domicilio en Av. Escuela Militar S/N, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General y Director General encargado, Doctor Marco Antonio RAMOS CRUZ, identificado con DNI N° 2819054, designado mediante Resolución Ministerial N° 0504-2020-DE/SG del 09 de Setiembre del 2020 como encargado de la Dirección General del CAEN, a quien en adelante se le denominará EL CAEN-EPG, bajo los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas.

BASE LEGAL NORMATIVA

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 1.2. Decreto Legislativo 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Fundaciones del Ministerio de Defensa.
- 1.3. Decreto Supremo N° 006-2016-DE – Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 1137 – Ley del Ejército del Perú.
- 1.5. Ley N° 28830, "Ley que reconoce al CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico", de 21 de julio del 2006.
- 1.6. El Reglamento de la Ley N° 28830, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2008-DE, 27 de marzo 2008.
- 1.7. Estatuto del CAEN-EPG, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1030-2019-DE/VPD, de 13 de agosto de 2019.
- 1.8. TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DECLARACIONES

a. Declara EL EJÉRCITO

"EL EJÉRCITO" es parte integrante de las Fuerzas Armadas, pertenece al Sector Defensa y goza de personería jurídica de Derecho Público conforme al Decreto Legislativo N° 1137 – Ley del Ejército del Perú, es una institución con calidad de Órgano Ejecutor dependiente del Ministerio de Defensa.

Tiene la finalidad primordial de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, participa en el desarrollo Nacional, apoyando el progreso socio económico del país dentro del ámbito de su competencia, para lo cual, desarrolla tarea de formación y perfeccionamiento de su persona con la más alta calidad académica a fin de contribuir en el cumplimiento de su misión.

b. Declara el CAEN-EPG

El CAEN-EPG una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Posgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Profesionales Civiles del sector Público y Privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como, realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los Grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220 "Ley Universitaria".

c. Declaran ambas partes

EL EJÉRCITO y el CAEN-EPG, declaran su voluntad de participar conjuntamente en actividades de cooperación, en los campos académicos de capacitación, investigación, consultoría y otros propios de sus actividades; propiciando el fortalecimiento de vínculos entre sus diferentes áreas para lo cual suscriben el presente Convenio Marco.

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a EL EJÉRCITO y el CAEN-EPG, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es crear y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos para su realización.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

Por el presente convenio **LAS PARTES** acuerdan y establecen, desarrollar actividades educativas, culturales y de investigación científica, como seminarios, talleres, foros, entre otros afines; así como integrar la bibliografía física y virtual de las bibliotecas de ambas instituciones mediante mecanismo y procedimientos de mutua cooperación y beneficio con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa institucional y optimizar el nivel de

investigación científica – tecnológica y humanística en beneficio del personal correspondiente y redundantemente de nuestra sociedad, para lo cual previamente se deberá evaluar la viabilidad y disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

La colaboración que finalmente se acuerde desarrollar, derivada del presente Convenio Marco, deberá plasmarse a través de convenios específicos suscritos por el Comandante General del Ejército o autoridad facultada mediante Resolución de Comandancia General del Ejército autoritaria para tal efecto, en dichos convenios específicos deberán precisarse los objetivos, la forma de realización, así como las obligaciones que asumirán las partes.

Asimismo, para la realización de los objetivos y acuerdos propuestos se constituirá un Comité Coordinador conformado por cada una de las partes, el mismo que tendrá como función el planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades que se realcen en el marco del presente convenio.

La representación del Ejército del Perú, estará a cargo de un personal designado por la Entidad, en tanto que el CAEN-EPG, designará a su representante por área.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, debiendo ser implementado por la suscripción de **Convenios Específicos**, en cuyo caso los aspectos económicos y financieros relacionados con la aplicación del presente convenio estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será de cinco (05) años contados a partir de su suscripción.

No obstante, el plazo acordado, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, sin expresión de causa, siempre que se haga por escrito y con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este supuesto aplicará lo establecido en el segundo párrafo de la CLÁUSULA Séptima de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Si en la ejecución del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos, fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, o modificar los términos acordados, las partes suscribirán las adendas o cláusulas adicionales correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir comunicación escrita, solicitando se efectúen las acciones correctivas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de notificada o para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido dicho plazo, el presente Convenio se atenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la parte afectada.



En caso de fiscalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su finalización, debiendo cada parte asumir la responsabilidad que les compete.

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra su decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.



CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.



Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las partes.



CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN

Ninguna de las partes podrá transferir total o parcialmente los compromisos y actividades, materia del presente Convenio o de los convenios específicos que a su ampara suscriban.



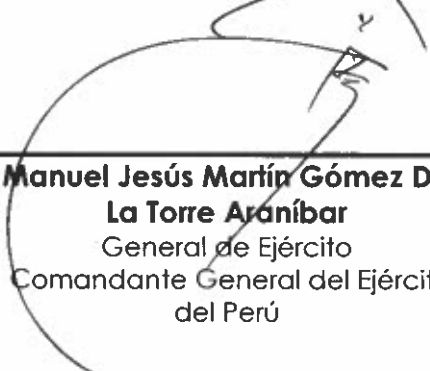
CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscara ser solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencia, caso contrario deberán apersonarse a una conciliación de ser el caso el arbitraje de derecho,




renunciando a la vía judicial, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Legislativo N°1071, norma que regula el arbitraje.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares con igual redacción y valor, en la ciudad de Lima, a los...²⁹...días del mes de...^{DICIEMBRE}...del año 2020.


**Manuel Jesús Marín Gómez De
La Torre Aranibar**
General de Ejército
Comandante General del Ejército
del Perú




Dr. MARCO RAMOS CRUZ
Secretario General y Director General (e)
CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES-EPG